



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00129-00

ACCIONANTE: ROBERTO TAPIA AHUMADA

ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor ROBERTO TAPIA AHUMADA contra el CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ROBERTO TAPIA AHUMADA, instauró acción de tutela contra el CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por el señor ROBERTO TAPIA AHUMADA contra el CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor ROBERTO TAPIA AHUMADA.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

rtapia1954@hotmail.com

concejodemalambo@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

República de Colombia JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00129-00

ACCIONANTE: ROBERTO TAPIA AHUMADA

ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.66 de fecha 15 de mayo de 2023.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf098095b2997ebc1ace884b62bb2c60c9eec9d7e556bc26f61d7544b78708c**

Documento generado en 12/05/2023 01:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00130-00

ACCIONANTE: HELLEN TATIANA PIÑERES MIRANDA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO BELSY BALLESTEROS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE MALAMBO. Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, establecida en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es claro en señalar que, si bien en tal solicitud prevalece la informalidad, es absolutamente necesario que ella contenga determinados aspectos que ayuden al Juzgador a verificar las razones o hechos que la motivan.

En el presente caso, la señora HELLEN TATIANA PIÑERES MIRANDA dirige la Acción de Tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO BELSY BALLESTEROS, sin embargo, en el ítem de notificaciones no suministra la información de su correo electrónico como accionante, lo que conlleva al despacho a resaltar lo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo No. PCSJA20-11549 de fecha 7 de mayo de 2020 por medio del cual se implementa el manejo de la Acciones de Tutela de forma virtual, Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 todo esto, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en estos momentos el medio más expedito es a través del correo electrónico, razón por la se resalta que por parte del peticionario se deberá aportar obligatoriamente la dirección de su correo electrónico como accionante, en el cual recibirá notificaciones.

ANEXOS:

Téngase como anexos los documentos relaciones en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Accionada: JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO- ALCALDÍA DE MALAMBO, sede principal Carrera 17 # 11-12, Barrio Centro de Malambo – Atlántico, Código postal 083020, **Correo:** talento@malambo-atlantico.gov.co

Accionado: Alcaldía de Malambo, sede principal Carrera 17 # 11-12 Barrio Centro de Malambo – Atlántico, Código postal 083020, **Correo:** contactenos@malambo-atlantico.gov.co

Del señor Juez,

Por lo antes expuesto, y en aras de garantizar el debido proceso, esta Agencia Judicial dejara en secretaria la presente acción de tutela a fin de que la parte accionante aporte su correo electrónico donde recibirá notificaciones, garantizando así los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente acción de tutela conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele un término de Tres (3) días a la señora HELLEN TATIANA PIÑERES MIRANDA, para que aporte a este despacho judicial información de su correo electrónico como accionante donde recibirá notificaciones, garantizando así los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, so pena de ser rechazada la presente acción de tutela



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00130-00

ACCIONANTE: HELLEN TATIANA PIÑERES MIRANDA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO BELSY BALLESTEROS

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito posible esto es al correo electrónico: : heellen1986@gmail.com

CUARTO: Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
EL JUEZ**

AUTO No. 00194-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 66 de fecha 15 de Mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e9d6002f7f9b98c54be1e0dec31de8bd45f2746b9a890a624a25e6d1c95029**

Documento generado en 12/05/2023 01:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0001900 EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPEDAC.
DEMANDADO: NORBERTO ALEX MIGUEL VALENCIA PONZON Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 12 de mayo de 2023.

Al despacho del señor Juez dando cuenta que fue presentada demanda ejecutiva singular en que es demandante COOPEDAC y demandados NORBERTO ALEX VALENCIA PONZON, JOSE FERNANDO MARTINEZ GARCIA y ESTEWIL ENRIQUE BUENDIA LEON, abogado del demandante JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, doce de mayo (12) de dos mil veinte y tres (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS

Aclare y precise, no informa correo electrónico de los demandados ni afirma desconocerlo, artículo 6 ley 2213 de 2022; anuncia anexo de demanda consistente en certificado de existencia y representación legal de la demandante, no lo anexa, artículo 84 de C.G.P. No se admitirá el poder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 6, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; sentencia de la Corte Constitucional T-673/10 MP JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB fechada 31 de agosto de 2020, sentencia de Corte Suprema de Justicia STL5101-2020 MP OMAR ANGEL MEJIA AMADOR radicada 89407 fechada 29 de julio de 2020 y sentencia de Corte Suprema de Justicia SC10152-2014 REF C-1100131030252001-00457-01 MP MARGARITA CABELLO BLANCO, sentencia de Corte Constitucional T-968/11 REF T-3.128.732 MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO; código de comercio artículo 117, 619 principio de literalidad de los títulos valores, 620, 658 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior



RADICACIÓN No.084334089001-2023-0001900 EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPEDAC.
DEMANDADO: NORBERTO ALEX MIGUEL VALENCIA PONZON Y OTROS.

de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 artículo 7,422 CGP; ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 6, inadmitimos demanda ejecutiva singular presentada por COOPEDAC contra NORBERTO ALEX MIGUEL VALENCIA PONZON, JOSE FERNANDO MARTINEZ GARCIA, ESTEWIL ENRIQUE BUENDIA LEON, respecto del TITULO VALOR (pagare) de fecha diciembre 27 de 2018 y valor de \$ 46.122.000 de pesos, mantener ensecretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

No Tener al abogado JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA en calidad de apoderado, para el cobro judicial de la demandante COOPEDAC.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA presentada por COOPEDAC, contra NORBERTO ALEX MIGUEL VALENCIA PONZON, JOSE FERNANDO MARTINEZ GARCIA, ESTEWIL ENRIQUE BUENDIA LEON respecto del TITULO VALOR (pagare) de fecha diciembre 27 de 2018 y valor de \$ 46.122.000 de pesos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3- No Tener al abogado JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA en calidad de apoderado, para el cobro judicial de la demandante COOPEDAC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-0001900 EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPEDAC.
DEMANDADO: NORBERTO ALEX MIGUEL VALENCIA PONZON Y OTROS.

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 66 de fecha 12 mayo de 2023.

DONALDO ESPINOSA
RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc32a359dc7c9e6c6d76840e1b8ae665eb3a51ae2a1f1b4e33f56ffc53835e1**

Documento generado en 12/05/2023 03:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00045 ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE : DAYSI DAYANA DELGADO GALVIS
DEMANDADO : ALEJANDRO MONCADA TARAZONA
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 12 de mayo de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda presentada en forma de mensaje de datos por DAYSI DAYANA DELGADO GALVIS mediante abogado RAUL SALCEDO MIRANDA en calidad de apoderado judicial contra ALEJANDRO MONCADA TARAZONA.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, doce (12) de mayo de dos mil veinte y tres (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demandante anexa a la demanda de alimentos poder con reconocimiento de presentación personal fechada 17 de enero de 2023 ante la notaría única del circulo de La Gloria - Cesar, acta de no conciliación fechada 20 de octubre de 2022 de la comisaria de familia de Malambo, documento en que aparecen cifras de dinero devengados y deducidos Metropolitana de Barranquilla Mebar personal agentes y patrulleros ALEJANDRO MONCADA TARAZONA documento que se ordena a la demandante aporte nuevamente y se pueda observar mejor la letra que lo integra, registro civil de nacimiento con serial 60458281 en que consta que LIAM ALEJANDRO MONCADA DELGADO es hijo de la demandante y del demandado en este proceso, copia de cedula del demandado y de la demandante y certificado de Registro Nacional de Abogados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho de conformidad con lo establecido en el artículos 83 de la Constitución Nacional De Colombia, 1 de la ley 1098 de 2006, 78 numeral 10, 397 numerales 1 y 3, 593 numeral 9, 598 numeral 5 literal c, numeral 6 del Código General del Proceso y concordantes: 156 del Código Sustantivo del Trabajo y concordantes; sentencia de la Corte Constitucional 017/2019 MP ANTONIO JOSE LIZARAZO OCAMPO de fecha 23 de enero de 2019 interés superior del menor, admite demanda de

alimentos para menor presentada por DAISY DAYANA DELGADO GALVIS en calidad de
Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)PBX: 3885005

Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00045 ALIMENTOS PARA MENOR

DEMANDANTE : DAYSI DAYANA DELGADO GALVIS

DEMANDADO : ALEJANDRO MONCADA TARAZONA

representante legal del menor LIAM ALEJANDRO MONCADA DELGADO contra ALEJANDRO MONCADA TARAZONA, con el fin de no vulnerar el principio de acceso a la justicia, debido proceso y economía procesal observado que el proceso involucra alimentos, embarga provisionalmente el salario del señor ALEJANDRO MONCADA TARAZONA que sea embargable y posible embargar, en un 15% incluidas cesantías parciales, definitivas, intereses de cesantías, bonificaciones, primas de navidad, prima adicional y todas las prestaciones y emolumentos, teniendo en cuenta el IPC anual, que devenga en calidad de trabajador activo de la policía Nacional en la ciudad de Barranquilla, ordena al pagador de esa entidad haga los descuentos del 15% por ciento provisional del salario legal mensual que devenga y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado de la forma como se viene haciendo en estos procesos de alimentos para menor.

Notifíquese al demandado ALEJANDRO MONCADA TARAZONA de conformidad con lo establecido en artículos 289 al 301 del Código General del Proceso. Traslado de la demanda por un término de diez (10) días (artículo 391 CGP)

Tener al doctor RAUL SALCEDO MIRANDA en calidad de apoderado judicial de la demandante DAISY DAYANA DELGADO GALVIS en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1. Admitir demanda de alimentos para menor presentada por DAISY DAYANA DELGADO GALVIS en representación del menor LIAM ALEJANDRO MONCADA DELGADO contra ALEJANDRO MONCADA TARAZONA, embargar provisionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 155, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 593 numeral 9 del CGP, el salario del señor ALEJANDRO MONCADA TARAZONA que sea embargable y posible embargar en un 15% incluidas cesantías parciales, definitivas, intereses de cesantías, bonificaciones, primas de navidad, prima adicional y todas las prestaciones y emolumentos, teniendo en cuenta el IPC anual, de lo que



RADICACIÓN No.084334089001-2023-00045 ALIMENTOS PARA MENOR

DEMANDANTE : DAYSI DAYANA DELGADO GALVIS

DEMANDADO : ALEJANDRO MONCADA TARAZONA

devenga en calidad de trabajador activo de la policía Nacional en la ciudad de Barranquilla.

2. Ordenar al pagador de la empresa haga los descuentos del 15% por ciento provisional del salario legal mensual que devenga sea embargable y posible embargar, incluidas cesantías parciales, definitivas, intereses de cesantías, bonificaciones, primas de navidad, prima adicional y todas las prestaciones y emolumentos, teniendo en cuenta el IPC anual. Deposite los dineros descontados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado número 084332042001, casilla 6 por concepto alimentos en el Banco Agrario de Colombia a nuestras órdenes y en favor de la demandante quien actúa en representación del menor LIAM ALEJANDRO MONCADA DELGADO.

3. Se ordena a la demandante aporte nuevamente documento en que aparecen cifras de dinero devengados y deducidos Metropolitana de Barranquilla Mebar personal agentes y patrulleros ALEJANDRO MONCADA TARAZONA con el fin de que se pueda observar mejor la letra que lo integra,

4. Tener al doctor RAUL SALCEDO MIRANDA en calidad de apoderado judicial de la demandante como viene ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 66 de fecha 15 mayo de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00045 ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE : DAYSI DAYANA DELGADO GALVIS
DEMANDADO : ALEJANDRO MONCADA TARAZONA

Malambo, 15 de mayo de 2023

OFICIO No 255

Señor:
PAGADURIA DE CAJA DE HONOR

Barranquilla- Atlántico

RADICACIÓN No.084334042001-2023-00045-00 PROCESO ALIMENTOS MENOR
DEMANDANTE : DAICY DAYANA DELGADO GALVIS CC No 1.018.503.266
DEMANDADO : ALEJANDRO MONCADA TARAZONA CC No 1.090.478.766

Se le solicita de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 15 de mayo de 2023 que establece:”... embargar provisionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 155, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 593 numeral 9 del CGP, el salario del señor ALEJANDRO MONCADA TARAZONA que sea embargable y posible embargar en un 15% incluidas cesantías parciales, definitivas, intereses de cesantías, bonificaciones, primas de navidad, prima adicional y todas las prestaciones y emolumentos, teniendo en cuenta el IPC anual, de lo que devenga en calidad de trabajador activo de la policía Nacional en la ciudad de Barranquilla...”“haga los descuentos y los deposite en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado número 084332042001, casilla 6 por concepto de alimentos en el Banco Agrario de Colombia a nuestras órdenes y en favor de la demandante DAISY DAYANA DELGADO GALVIS quien se identifica como arriba aparece y actúa en representación del menor LIAM ALEJANDRO MONCADA DELGADO.

Atentamente:
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcab8079061e1a45084e52508ed22c80b88458ced50b818ffd5c5c1c2ceaf63**

Documento generado en 12/05/2023 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220029700
DEMANDANTE: COOMESARC
DEMANDADO: EDSON JAIR MACIAS PÉREZ Y JOSE PÉREZ HORMECHEA PADILLA
ASUNTO: REQUERIMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo mcrabogado10@gmail.com fue recibido el día 28 de marzo y 13 de abril de 2023, escrito suscrito por MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE quien en calidad de apoderado de la parte demandante, solicitó requerir al pagador de la empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE S.A. (AVIANCA) para que sirva de informar los motivos por los que ha dejado de realizar los descuentos al demandado EDSON JAIR MACÍAS PÉREZ de conformidad a la orden judicial emitida por esta agencia judicial mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022 y notificada mediante oficio No. 1907 de la misma anualidad, toda vez que según su dicho, al demandado solo le han efectuado dos descuentos por valor de \$869.000 en la fecha 29 de septiembre de 2022 y 4 de noviembre de 2022, respectivamente incumpliendo la orden judicial que el límite del embargo es por DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000), como consta en el oficio No 1907 de fecha 10 de agosto de 2022.

Pues bien, revisado el proceso de marras, se tiene que, en efecto, al demandado EDSON JAIR MACÍAS PÉREZ le han efectuado dos retenciones en fechas: 29/09/2022 y 04/11/2022, razón por la cual, se accederá a lo solicitado por ser procedente, y se ordenará requerir al pagador y/o tesorero de la empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE S.A. (AVIANCA) con el fin de que informe los motivos por los que ha dejado de realizar los descuentos al demandado EDSON JAIR MACÍAS PÉREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador y/o tesorero de la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE S.A. (AVIANCA), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “*El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo)



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220029700
DEMANDANTE: COOMESARC
DEMANDADO: EDSON JAIR MACIAS PÉREZ Y JOSE PÉREZ HORMECHEA PADILLA
ASUNTO: REQUERIMIENTO.

[001-promiscuo-municipal-de-malambo/90](#), filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 66 de fecha 15 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eca9a3fb6df01f8d1ad523f8e494134d16bf692bae1588a15088b8ed1664867**

Documento generado en 12/05/2023 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220029700
DEMANDANTE: COOMESARC
DEMANDADO: EDSON JAIR MACIAS PÉREZ Y JOSE PÉREZ HORMECHEA PADILLA
ASUNTO: REQUERIMIENTO.

Malambo, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 320

Señor pagador y/o tesorero de AEROVÍAS DEL CONTINENTE (AVIANCA)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00297-00
DEMANDANTE: COOMESARC NIT: 900.807.181-4
DEMANDADO: EDSON JAIR MACÍAS PÉREZ C.C 72.007.222 Y OTRO.

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa lo decidido en auto calendaro 12 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó requerirlo con el fin de que informe los motivos por los que ha dejado de realizar los descuentos al demandado EDSON JAIR MACIAS PÉREZ de conformidad a la orden judicial emitida por esta agencia judicial mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022 y notificada mediante oficio No. 1907 de la misma anualidad.

Así las cosas, sírvase rendir el informe a esta agencia judicial y así mismo, de ser procedente realice las respectivas consignaciones y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor del demandante COOPERATIVA COOMESARC NIT: 900.807181-4

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodríguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0ae7a980f9377865334928d491df2bb80e35fe9b992299d73923c2d8062080**

Documento generado en 12/05/2023 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120190043200
DEMANDANTE: SILVIA JULIANA BUITRAGO LIZARAZO
DEMANDADO: YURBRIN ALFONSO BUITRAGO REY
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó solicitud. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo silviabuitrago10@gmail.com fue recibido el día 28 de marzo de 2023, correo por parte de la demandante SILVIA JULIANA BUITRAGO LIZARAZO quien solicitó copia del proceso, razón por la cual, al ser procedente, se remitirán las actuaciones del expediente digitalizado con destino a la solicitante SILVIA JULIANA BUITRAGO LIZARAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Remitir las actuaciones del expediente digitalizado con destino a la solicitante SILVIA JULIANA BUITRAGO LIZARAZO
2. Téngase como canal digital de la demandante SILVIA JULIANA BUITRAGO LIZARAZO: silviabuitrago10@gmail.com desde el cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 66 de fecha 15 de mayo de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3111e75cc96901ea25466789ca6501a3db2a414abe12d8e0123c17b4ae432b**

Documento generado en 12/05/2023 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00547

DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 12 de mayo de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de subsanación presentada en forma de mensaje de datos por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. mediante abogada MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, doce de mayo (12) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DE LA SUBSANACION:

El despacho observa que la subsanación de la demanda fue presentada en el término establecido por la norma, 31 de enero de 2023, ya que el auto inadmisorio fue notificado por estado No 5 de fecha 24 de enero de 2023. Precisa el demandante la constancia de representación legal de HERNANDO OSORIO VELEZ se encuentra en página 40 de certificado de Cámara de Comercio de Bogotá aportado en la demanda, el despacho constata que el doctor HERNANDO OSORIO VELEZ se encuentra relacionado en certificado de Cámara de Comercio de Bogotá folio 40 anexo, por lo que admitiremos poder y libraremos mandamiento de pago ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 29, 42, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código Civil; artículos 82, 126, 422, 430, 431, 442 numeral 1 que establece un término de diez (10) días para proponer excepciones y concordantes del Código General del Proceso; código de comercio artículo 621 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril y concordantes proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de 13 de junio de 2022 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020. El despacho libra mandamiento de pago ejecutivo en favor de BANCO ITAU CORPBANCA S.A. y en contra de JESUS



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00547

DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA

ENRIQUE BUELVAS HERRERA la suma de \$ 49.879.914 CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS por concepto de capital respecto de pagare No 000050000645159 suscrito el 24 de diciembre de 2021, interés corriente por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 130.624) y por mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días.

Tener a la doctora MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA, por la suma de \$ 49.879.914 CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS por concepto de capital respecto de pagare No 000050000645159 suscrito el 24 de diciembre de 2021, interés corriente por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 130.624) e interés moratorio a la tasa máxima legal permitida desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, sumas de dinero que deberá pagar en un término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso entréguesele copia de la demanda con sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días

3- Embargar y retener de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 y concordantes del Código General del Proceso, sumas de dinero, depósitos o CDT que sean embargables y posea el



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00547

DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA

demandado en los bancos: BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS y BANCO FALABELLA ciudad Barranquilla. Se ordena al gerente del banco que corresponda haga los descuentos y dépositelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 75.015.057) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Oficiese.

4-Tener a la doctora MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ en calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 66 de fecha 15 mayo de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2022-00547

DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA

OFICIO No 260, Malambo, 15 de mayo de 2023,

Señor:

GERENTE DE BANCO

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2022-00547

DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

DEMANDADO : JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA CC No 8.735.886

De conformidad con lo ordenado en auto fechado 12 de mayo de 2023 en que se embarga y ordena retener con base en lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del CGP, dineros que sean propiedad del demandado JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA identificado como arriba aparece anotado, que establece: “ ... Embargar y retener de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 y concordantes del Código General del Proceso, sumas de dinero, depósitos o CDT que sean embargables y posea el demandado en los bancos: BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS y BANCO FALABELLA ciudad Barranquilla. Se ordena al gerente del banco que corresponda haga los descuentos y dépositelos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 hasta la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 75.015.057) en el Banco Agrario de Colombia S.A., casilla 1 del formato de depósitos judiciales a nuestras órdenes y en favor del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A....”, se le solicita haga los descuentos y dépositelos de la forma como allí se encuentra ordenado en favor del demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado como arriba aparece.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2022-00547

DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b867a0026774675a5be055d548690c963622b8094e2b928c8561a1d4e745955**

Documento generado en 12/05/2023 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>